



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2022-0024

INADMÍTASE la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el hecho cuarto de la demanda, aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ha requerido al deudor para el pago del título base de la ejecución.

2. En la pretensión contenida en el literal b) del libelo indique con precisión la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios.

3. En el acápite denominado “procedimiento” aclare la cuantía del proceso, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

4. En el acápite de notificaciones de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.

5. De estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en punto de acreditar el envío del escrito de demanda, acompañada de sus anexos, al ejecutado².

6. Integre todas las anteriores correcciones en un solo escrito de demanda y aporte el anexo solicitado en un archivo independiente, en formato PDF, a efecto de integrar en debida forma el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

¹ “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

² “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**” (Subrayado y negrita fuera de texto).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **38** Hoy **30 de septiembre de 2022.**

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6fc38564c9f80396b1ffa8cfdb6637e7e46b67fc8124a3d7bf234d11be94da**

Documento generado en 29/09/2022 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>